

(Año de 1887)

1887
(+)

Jurado de 1^{ra} Inst.
de Cines

Año 18

Demanda de Mayor cu
Propuesta.

Por D. Pedro. Martiñ de B
Contra

D. Faustino y Gemma Ron
Sobre

Pago de 1,650 pesetas.

Abogado
Sr. P. Trigueros

Por
famili

Actuario

9250
6
9200

Protocolo del año 1887

Por escritura de treinta de Octu-
bre último otorgada por el
Manuel Jover de Ben y
Sol y su hijo principal
el Juanito Jover de Ben y
Martín vecinos del pueblo
y Pangua de Berdunero
en el Concejo de Alameda,
el primero día en pago del
tercio y quinto en que le
habien mejorado al segun-
do varias fincas y rentas
sitos en el pueblo de su
vecindad, por valor de cui

de casa, campo, labranza, etc., al decir de los
según también lo acredita por su cédula personal
de novena clase expedida por la propia Alcaidía y en
la misma fecha que la anterior, con el número, dos

comif peretas; Tresunif vos.
cientos cincuenta peretas,
para un importe del Tercio,
y unif setecientos cincuen-
ta para el quinto, habien-
do designado las fincas
afectas al Tercio y lo mis-
mo las afectas al quinto,
en cuyo documento declaro
no el D. e H. Juan de Somo-
za de P. B. que todo se ha de
asociar a la suma de
cinco unif setecientos
cincuenta peretas, en cu-
ya tasacion conforme
van ambos comparecen-
tes, y entre otros contris

3230
4
370 00

mes despues que se determinen
nau las fincas, hay la si-
guiente. = Octava: A bier-
ten que es resto de los de-
neros, quedan tambien a
d. Faustino para que este
pague con ellos las legiti-
mas y dotales de sus her-
manas y demas deudas que
resulten hechas durante
la compania que han teni-
do. a cuyo pago queda obli-
gado en forma. En resulta-
do del original que obra en
poder del Notario de Tlax-
te de d. Celestino. Mene. Vi-
llanuy autorizada en forma

de casa, casado, casado, veamos al decir notariado,
segun tambien lo acredita por su cedula personal
de novena clase expedida por la propia Alcaidia y en
la misma fecha que la anterior, con el numero, dos

en seis meses utilis.

Es copia en librito

Cecilio J. J.

9230
27000

1882
12/12

D. Francisco Garrido y Allande notario del juzgado municipal de la villa de la Pola de Allande y intermuno.

Certifico: en libro de actos conciliatorios celebrados en este juzgado se halla el acto que literalmente dice: En la Villa de la Pola de Allande a doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Sr. D. Carlos Santos y Santos juez municipal de este término y D. Francisco Garrido secretario, comparecieron para celebrar acto conciliatorio como demandante D. Cesario Peña y Callar, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta dicha Villa, como lo hace constar por su cédula personal de decima clase expedida en siete de Julio último por la Alcaldia de la misma con el número cinco, lo que beneficia con el carácter de apoderado de D. Pedro Martinez y Rodriguez que lo es de Berduedo en este distrito segun la copia de poder otorgado en treinta de Noviembre proximo pasado, ante el Notario de esta expresada Villa D. Celestino Mendez Villamil, que despus de tener el Sr. Juez por bastante, asi como la cédula volvió a recoger, avisado de D. Antonio Alvarez de Willade Cabo en este referido término; y en concepto de demandado D. Faustino Gomez Martinez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de dicho Berduedo, segun tambien lo acredita por su cédula personal de novena clase expedida por la propia Alcaldia y en la misma fecha que la anterior, con el número, dos

cientos cincuenta y seis que volví a recoger, aso-
ciado del suyo D. Primo Castillon de esta refe-
rida Villa. El demandante espone: que el deman-
dado se halla aduendando a su principal la su-
ma de mil seiscientos cincuenta pesetas proce-
dentes de la dote mandada a la hermana del
demandado y esposa del poderdante, D.ª Praxidia
Gómez y Martínez, dote que el D. Faustino se
comprometió a pagar por escritura de treinta de
Octubre último y que pide pague a su prin-
cipal como representante legal de esposa,
con el interés del seis por ciento anual del tiem-
po transcurrido desde que debían pagarle aque-
lla suma con las costas. Contesta el demandado:
que es cierto que entre el que dice y su padre D.
Manuel se otorgó y en la fecha citada, una
escritura; pero que aquella no resulta semejan-
te promera de dote ni el que dice se obligó
ni por lo mas remoto a pagar lo solicitado, co-
mo ni siquiera tiene conocimiento ni conciencia
de que su padre el D. Manuel le hubiese hecho
mandar alguna. Por otra parte el poder que
se presenta es solo del D. Pedro sin que figure
su conjunta, por las expuestas razones no se
encuentra en la obligacion de satisfacer lo que
se le reclama, y pide por lo tanto la abolucion
de la presente demanda con imposicion de las costas
originadas y que se originen a su actor. Con lo
que no habiendo resultado medio alguno de
procedencia que les han ido proponiendo, el Se-
ñor Juez declaró el acto por intentado sin

efecto, del que se libren los testimonios que
se soliciten, dando esta acta por termina-
da que despues del anisimo firman todos los
a ella concurrentes de que certifico = C. San-
tos = Cesario Peña = Justino Gomez Marti-
nez = Ant.º Alvarez = Primo Castillon = Fran-
cisco Garrido = Nro =

En resultta de dicho libro y acta origi-
nal a que me remito; que consta a peticion
del demandante D. Cesario Peña, libro
la presente que esirada por el Sr. Juez, firmo
en la Pde de Manda a catorce de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y siete



V.º B.º

C. Santos

Fran.º Garrido

My dear friend
I have received your letter of the 10th inst.
and am glad to hear from you.
I am well and hope these few lines
will find you the same.

I have not much news to write at present.
Everything is quiet here.
I am still engaged in my studies
and hope to complete them soon.

I am, dear friend, ever
your affectionate friend,
John Smith

I have just received your letter of the 15th inst.
and am glad to hear from you.
I am well and hope these few lines
will find you the same.

I have not much news to write at present.
Everything is quiet here.
I am still engaged in my studies
and hope to complete them soon.

1887
16/12

Dn Celestino Garcia
 procurador a nombre de Don
 Pedro Martinez Rodriguez la-
 brador y vecino del pueblo de
 Berduedo en el Concep. de Alar-
 de, segun copia de poder las-
 tante que presento y acepto
 ante V.S. como mejor endere-
 cho procesa pareros y digo:
 Que mi poderdante con el
 objeto de conseguir el cobro de
 Seismil seiscientos reales
 o sean mil seiscientas cin-
 cuenta pesetas que por razon
 de date, a consecuencia de
 matrimonio contrando con
 D^a Rosalia Gomez, le fue proa-

metida por el padre de esta
don Manuel Somo de Pon,
se ve con tanto sentimiento
suyo obligar a proponer
esta demanda, por no ha-
ber podido conseguirlo antes.
Por tanto según eran sus
deuox, la cual para a formular
la apoya en los si-
guientes

Hechos.

1º

Por documento privado
ante testigos de fecha de
nueve de julio del año mil
ochocientos sesenta y nueve
que reintegro en debida
forma presente, don Manuel
Somo de Pon, vecino del
expresado pueblo de Berche

cedo prometido en dote a
mi hija Rosalia Jover
con motivo de matrimonio
que habia de efectuar y
efectuo con mi poderdau
te es el Pedro Martin,
a mayor del conoluciente
apinar que en aquel se
halla consignando la can
tidad de las miserrimen
tas emenenta pesetas men
cionadas en el comienzo de
este escrito, las cuales ha
bran de ser entregadas
en metálico o efectos equi
valentes, dentro del termi
no de diez años, a contar
desde la fecha de aquel
documento.

20

El Refendo de Samuel

Juan de Bon vivió en com-
pañia y formando sociedad
con un hijo de Juan Timó
Juan de Bon y Martin,
hasta el día treinta de
Octubre último, en que se
separaron y disolvieron
a mérito de escritura otor-
gada con aquella fecha
ante el Notario de la Po-
ta de Alande en la cual
según noticias extraídas
de las averiguadas por mí se
presentado, y la copia en
simple que en extracto tam-
bien presento de aquella,
no haciéndolo de otra fe-
haciente por carecer de
ella, el d. Juan Timó contra-
jó el compromiso de pagar



cum hacies que el padre
dejo a mi favor, las legi-
timas y dotalas de mis her-
manas, y demas deudas
que remittaren hechas
durante la compania
a cuyo pago dijo quedar
obligado en forma de lo
de facultivo

20

No pudiendo obtenerse
toda mente mi poderan-
te la entrega de la dote
prometida, y institucion
segun queda dicho de las
interrogacion hecha por
el promittente al Sr.

miel Suero de Banderas
y el el Faustino Suero
mi paternidad. Ha sido
a este a finis de concebir
cibos ante el Purgatorio. Por
mujeres de la Pola de Alas
de, cuyo acto tubo lugar
mi remittido practico, y
dia doce de los corrientes,
por haber imposibilita-
do la averencia con fite-
les pretextos el el Fausti-
no segun lo acredita la
certificaci6n que tambien
acompaño.

Los anteriores hechos
traen logicamente en de-
recho los siguientes.

Fundamentos.

1.º

Señor autentico el don

mento por un p de nueve
de julio de mil ochocientos
veintay nueve, presentando
y cierta tambien la prome
sa de la dote hecha por
el abanef senior, en con
deracion al matrimonio
celebrado entre un hijo de
Donatario y mi representa
do el Pedro. Martin, es
legitima su reclamacion
con arreglo a las leyes del
tit 11 Part 4.ª y en sus es
trados es unis competen
te para formularla por
el dominio que en la dote
le concede la Ley 1.ª del ti
tulo y Part 4.ª citadas, y proce
dente tal reclamacion al
el Juanito senior de Don
y Martin, en virtud de
la subrogacion compro

misso adquiridos por la es-
critura de reparacion a
que alude el hecho Terce-
ro de esta demanda.

26

Es principio incontestable
de derecho establecido y
autorizado por la Ley 11.^a
tit.^o 16 del Ordenamiento
de Alcalá o sea la 1.^a tit.^o
1.^o Libro 10 de la Nov. Re-
pública que de cualquier
manera que aparezca que
el hombre que obligare,
quiere obligarse, por cuya
razon apareciere como
aparece consignado con-
tada clara en el documen-
to de nueve de Julio de
mis devociones reser-
va y nueve, la promesa de



docto, hecha a favor de la
 esposa de mi representante
 por el padre de aquella, D.
 Manuel Sumer, es un docu-
 mento aquel bastante para
 competir a este o a la per-
 sona que con azepto a ve-
 recito se haya subrogado
 en mis obligaciones, a
 que juricialmente pague
 tan justa y legitima suma,
 que en el caso de contestar
 y segun se acreditare en
 su día si a ello diere lugar
 habra de ser D. Faustino
 Senne de Ben y el Bastien
 36

Acreditara asimismo en
 su día por los medios que

La Ley concede la certidad
del documento de nueve
de julio de mil ochocien-
tos sesenta y nueve, tantas
veces ya repetido, y por con-
siguiente la de la presente
de date hecha por D. Ma-
nuel Jover en la forma
y termino en aquel con-
trato, caso de que por el D.
Faustino se impugnare al
certificar esta demanda
alguno de los hechos en ella
establecidos, y acreditara de
nuevo modo la obligacion
en que se encuentra por
virtud de la sentencia sub-
rogacion, de pagar aque-
lla, es valida y subsisten-
te en derecho la obliga-

de pagar también con
el principal el interés legal
correspondiente por razón de
morra desde el momento
que al deudor se le inter-
pela judicialmente por
contrasabida líquida, conforme
con la jurisprudencia del
Tribunal Supremo y Ley
de 14 de Marzo de 1856.

L.^a

Indubitado como es, y cons-
tante así al demandado,
el derecho de mi parte
tanto la oposición como
la rebeldía, haciendo mi
dispensable la continua-
ción del procedimiento, re-
van a todas sus teme-
ranías, haciendo constar
conducta acceder a que

a la imposición de todas
las costas según disposición
de la Ley 8.^a Titulo 22 de las
Partes 3.^a

Por lo expuesto y en
virtud de la acción personal
correspondiente a mérito
del conveniente juicio de
clarativo de mayor cuan-
tía por esmerar la canti-
dad que se reclama de
mil quinientas pesetas,
el cual promungo a nom-
bre de mi poderdante
contra el precitado D. Juan-
tino Socorro de Rosay, Mar-
tín Labrador y vecinos
del mencionado pueblo
de Berdun de, acudo a
Vd. por un fin como



teniente con arreglo a art.
62 de la Ley de Propiedad
Intelectual Civil.

Suplicandole:
que habiendo por aue-
ditada la personalidad
y pago de la contribución
industrial del Patrono
presentante, y por aue-
nir los documentos
relacionados con la copia
en simple de los mismos
y de esta demanda, se
digne tramitarlos con
arreglo a la Ley vigente
actuales, y en definitiva.

condemna al D. Faustino
Serrano de Nav. Marti
al pago de los mis
cuentos cuicuenta por
importe de la dote pro
metida y que actualmen
te se adeude a mi repre
sentado D. Pedro Marti
n, con mas los intereses
legales que desde esta
fecha hasta que lo veri
fique se devenguen y
costas causadas y que
se causen por ser an de
justicia que pido. Tienes
diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos ochenta
y siete

L. D. Faustino F. Aguilar
Hon. 40 ptes.

Celestino Fra
con copias
y aceptación 19 ptes.

1887
(-1-)

Dictamen

Aun cuando el contrato de cesion hecho por d.^{no} Pedro Martin de los derechos de su esposa d.^{na} Rosalia Gomez, es nulo por no haberse efectuado con intervencion de esta, sin embargo, caso de reclamarse la nulidad del contrato por la misma, el d.^{no} Pedro esta obligado a reparar a la otra parte contratante todas las daños y perjuicios que por la inejecucion de la cesion puedan sobrevenirle; pues es de dicho que aquel que no cumple ni hace segun lo que contrata, queda sujeto a la eviccion, rearmiento, que se traducen en indemnizacion de perjuicios en casos como este.

L. Luminio Barcia
Arango